

MARÍA DEL SOL MERINA DÍAZ, miembro del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía por nombramiento realizado en virtud de Orden de 27 de marzo de 2019, de la Consejería de Educación y Deporte (BOJA 64, de 3 de abril), y Secretaria de la Sección sancionadora del mismo en virtud de Acuerdo adoptado por el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, en su sesión plenaria ordinaria número 2, celebrada el día 25 de abril de 2019, publicado por Resolución de 5 de junio de 2019, de la Secretaría General para el Deporte (BOJA 113, de 14 de junio), en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 95.2.f) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, de aplicación a tenor de lo previsto en el artículo 151.1 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, en relación con los artículos 17.1.d) y 17.3 de la Orden de 11 de octubre de 2019, de la Consejería de Educación y Deporte, por la que se desarrollan las normas generales de organización y funcionamiento del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, así como la ordenación interna de sus procedimientos (BOJA 211, de 31 de octubre), **CERTIFICO** que, en su sesión número 29, celebrada el 6 de septiembre de 2021, la Sección sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía adoptó el siguiente Acuerdo en el expediente número **S-13/2021**:

“ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN SANCIONADORA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO S- 13/2021 POR PAGO VOLUNTARIO.

En la ciudad de Sevilla, a 6 de septiembre de 2021.

Reunida la **Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía (TADA)**, presidida por su Presidente don Joaquín María Barrón Tous, siendo el mismo ponente, y

VISTO el expediente número S-13/2021, seguido como consecuencia de la remisión de la denuncia interpuesta por la Policía Local de [REDACTED] ([REDACTED]) contra D. [REDACTED], ([REDACTED]) esta Sección Sancionadora del TADA tras la constancia de haber procedido al pago de la sanción cuyos hechos fueron reconocidos a través del documento que tuvo entrada el día 15 de julio de 2021, en el Registro del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, ha acordado la terminación del procedimiento, sobre la base de los siguientes antecedentes y fundamentos de Derecho:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Actas de inspección, actuaciones previas y acuerdo de inicio.

Con fecha 31 de marzo de 2021 tuvo entrada en el Registro de este

Expte. TADA S-13/2021





Tribunal, acta- denuncia de la Policía Local levantada por los agentes [REDACTED] y [REDACTED] del municipio de [REDACTED] ([REDACTED]), quienes denuncian la presunta comisión de una infracción muy grave consistente en la participación violenta en riñas o desórdenes públicos en los recintos deportivos o en sus alrededores que ocasionen graves daños o riesgos a las personas o bienes, según lo establecido en el artículo 116 h) de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, por hechos ocurridos el pasado el día 20 de febrero de 2021, en el campo municipal [REDACTED] de [REDACTED] en la provincia de [REDACTED] a las 20:30 horas. En la citada acta-denuncia se ponía de manifiesto que el día 20 de febrero de 2021, en el campo municipal "[REDACTED]" de [REDACTED] en la provincia de Sevilla a las 20:30 horas, D. [REDACTED], ([REDACTED]) había roto la marquesina de uno de los banquillos con actitud violenta.

Los agentes identificaron al denunciado si bien a distancia, señalando que vestía sudadera gris con capucha, el cual se percató de la presencia de los agentes denunciantes emprendiendo la huida saltando por una construcción colindante al campo de fútbol. Una vez en el exterior, fue interceptado por estos agentes procediendo a su identificación por el presidente del club local, como la persona que había roto la marquesina golpeándola con la mano hasta hacerle un agujero de grandes dimensiones.

A la vista de la denuncia, por parte de la Sección en su sesión número 12, celebrada el 8 de abril de 2021, se dicta Acuerdo a efectos de llevar a cabo actuaciones previas en el expediente S-13/2021 en virtud de lo dispuesto en el artículo 16.2 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, consistentes en la ratificación de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de [REDACTED] ([REDACTED]). Asimismo a la vista de la denuncia, igualmente se requirió a la persona de la Junta Directiva del [REDACTED] [REDACTED] que presencié los hechos que informase a esta Sección del Tribunal, acerca de si el señor denunciado es la persona que identificó los Agentes denunciantes de la Policía Local, como la *"que ha roto la marquesina golpeándola con la mano hasta costo hacerle un agujero de grandes dimensiones"*. Resulta identificado por la Policía Local y por el Presidente del Club y por tanto, no existiendo dudas de la comisión.

Acto seguido se dictaba Acuerdo de inicio por esta Sección en la sesión 22, de 24 de junio de 2021.

SEGUNDO: Tipificación de la infracción en el acuerdo de inicio.

Se determinaba en el acuerdo de inicio que los hechos descritos constituirían INFRACCIÓN tipificada y calificada por el artículo 116 apartado h) de la Ley 5/2016, de 16 de julio, del Deporte de Andalucía, conforme a los cuales se consideraría infracción MUY GRAVE.



TERCERO: Sanción propuesta en el acuerdo de inicio.

De acuerdo con lo dispuesto en el art 119 de la Ley 5/2016 de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, y a la vista de las actuaciones previas practicadas y examinados los criterios del artículo 134 de la Ley 5/2016, así como a los contenidos en el artículo 5.1, 2, y 3 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, se propuso la imposición de la sanción leve, de multa de 5.001 euros, de acuerdo con el artículo 119 de la Ley 5/2016, de acuerdo con los criterios de proporcionalidad expuestos en el Acuerdo de inicio.

CUARTO: Posibilidad de reconocimiento de responsabilidad y pago voluntario. Notificación del acuerdo de inicio.

En el citado Acuerdo de inicio, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la LPACAP, se comunicaba que podía proceder a reconocer su responsabilidad, lo que conllevaba aparejada una reducción de un 20% de la sanción que proceda imponer en el presente procedimiento, imponiéndose la sanción en cuatro mil euros y ochenta céntimos (4.000,80€).

A su vez se proponía que el denunciado pueda beneficiarse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 85.2 LPACAP, además de otra reducción del 20% del importe de la misma, si procedía en un momento anterior a la resolución del presente procedimiento, al pago voluntario de la sanción propuestaes decir, reduciéndose la sanción a a tres mil euros y sesenta céntimos (3.000,60 €). Se informaba que, de acuerdo con la Ley el pago implicaría la terminación del procedimiento y la liquidación de la sanción, así como que la efectividad de cualquiera de las dos reducciones mencionadas suponía el desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

El Acuerdo de inicio se notificó en fecha 5 de julio de 2021.

QUINTO: Reconocimiento de los hechos.

En el plazo de 10 días hábiles desde la notificación, tuvo entrada en el Registro del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, comunicación del denunciado de 15 de julio de 2021 por el que se reconoce su responsabilidad y acepta la propuesta de sanción interpuesta por la Sección sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, por entenderla ajustada a Derecho, renunciando a cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción impuesta.

Por lo tanto, realizó reconocimiento de los hechos, aceptación de la sanción propuesta, solicitando expresamente la aplicación de las reducciones.



El 6 de agosto de 2021, tiene entrada en el Registro de este Tribunal comunicación de que se ha procedido al pago aportándose copias de los justificantes de ingreso, de la cantidad de tres mil euros y sesenta céntimos (3.000,60 €) que tiene por objeto el reconocimiento de la responsabilidad en el procedimiento S- 13/2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Competencia.

Vistos los antecedentes expuestos y las disposiciones citadas, particularmente la Ley 5/2016 de 19 de julio, del Deporte de Andalucía y el Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como lo previsto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normas de carácter general y pertinente aplicación, el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía es competente para la resolución del presente procedimiento sancionador.

La competencia viene atribuida concretamente a esta Sección sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, en virtud de lo dispuesto en los artículos 19, 84. a) y 90.1.a) del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el art. 147.a) de Ley 5/2016 de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

SEGUNDO: Legitimación.

La persona que ha procedido a realizar la comunicación del pago, D. [REDACTED], ([REDACTED]), está legitimado por tener la condición de interesado.

TERCERO: Procedimiento.

En la tramitación de este expediente se han observado todas las prescripciones legales pertinentes.

CUARTO: Culpabilidad.

Es necesario que exista una conducta dolosa o culposa por parte del administrado para que proceda la imposición de una sanción administrativa se desprende del artículo 28.1 de la LRJSP, según el cual *"solo podrán ser sancionados por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas físicas y jurídicas (..) que*



resulten responsables de los mismos a título de dolo o culpa".

En el Acuerdo de inicio se acreditaba inicialmente la existencia de una infracción creada y tipificada por la Ley. El ejercicio efectivo de la potestad sancionadora precisa de un sujeto al que se impute su comisión. Es decir, la realización de un hecho antijurídico debidamente tipificado ha de ser atribuida a un sujeto culpable. En este sentido existe reconocimiento voluntario de los hechos por la persona que ha cometido la infracción lo cual supone la atribución de la comisión de la infracción.

QUINTO: Terminación en virtud del artículo 85 LPACAP.

El artículo 20 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía establece que la terminación del procedimiento sancionador se regirá por lo contemplado en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

En este sentido, de conformidad con los artículos 64.2.f) y 85 de la LPACAP, se ha producido el desistimiento del denunciado al derecho de realizar alegaciones en plazo al acuerdo de inicio, de tal modo que el mismo se considera propuesta de resolución en cuanto al fondo, procediendo la terminación del procedimiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85.1 LPACAP, y tal y como se determinaba en el acuerdo de inicio, el denunciado ha reconocido su responsabilidad dentro del plazo otorgado para la formulación de alegaciones al acuerdo de inicio; lo que conlleva aparejada una reducción de un 20% de la sanción inicial. Por otro lado, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 85.2 LPACAP, se ha procedido al pago voluntario de la sanción, beneficiándose además de otra reducción del 20%.

La reducción por el pago voluntario de la sanción es acumulable a la que corresponde aplicar por el reconocimiento de la responsabilidad, dado que este reconocimiento de la responsabilidad se ha puesto de manifiesto dentro del plazo concedido para formular alegaciones al acuerdo de inicio. El pago voluntario de la cantidad referida en el párrafo anterior podrá hacerse en cualquier momento anterior a la resolución final del procedimiento. En este caso, el importe de la sanción ha quedado finalmente establecido en 3.000,60 euros.

El pago implica la terminación del procedimiento y la liquidación de la sanción.



ACUERDA

PRIMERO: Declarar la terminación del procedimiento sancionador, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85 de la LPACAP, se da por acreditada la responsabilidad infractora administrativa y se establece la sanción pecuniaria a D. ■■■■, (■■■■).

SEGUNDO: Aprobar las dos reducciones del 20% sobre la sanción de 5.001 euros contenida en el Acuerdo de inicio, establecidas en el artículo 85, apartado 3, en relación con los apartados 1 y 2, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; minorándose la sanción en un 40% a la cuantía de 3.000,60 euros, que ya ha sido abonada por D. ■■■■ (■■■■).

TERCERO: Declarar que la efectividad de las reducciones de la sanción queda condicionada en todo caso al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

NOTÍQUESE esta Resolución a D. ■■■■ (■■■■).

PUBLÍQUESE, conforme al artículo 100 del DSLDA la presente resolución en la sede electrónica del Tribunal previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran, dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha en que se tenga constancia de su notificación a las personas interesadas.

La presente resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la jurisdicción contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio.

EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN SANCIONADORA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA”

Todo lo cual certifico en Sevilla, al día de su firma, en ejercicio de las facultades anteriormente indicadas.

**LA SECRETARIA DE LA
DE LA
SECCIÓN SANCIONADORA DEL
SANCIONADORA DEL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL
ADMINISTRATIVO DEL
DEPORTE DE ANDALUCÍA
ANDALUCÍA**

Fdo.: María del Sol Merina Díaz.
Barrón Tous.

**V.Bº. EL PRESIDENTE
SECCIÓN
TRIBUNAL
DEPORTE DE**

Fdo. Joaquín María